



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: 80014189006- 2019-00223-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: RUBIS MARIA SILVERA PIMENTEL

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el expediente de la referencia informándole que la apoderada de la parte demandante allega solicitud de aprobar avalúo, sírvase proveer. Barranquilla, 15 de Noviembre dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Observa este Despacho solicitud de aprobar avalúo que fue ordenado traslado en auto de fecha VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), no obstante, este despacho en auto de fecha VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) se ejerció control de legalidad y así mismo dejó sin efecto el auto antes mencionado, a fin que subsanara errores involuntarios que podrían ocasionar nulidad a futuro en el proceso.

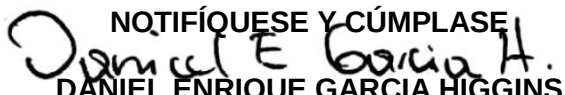
Como puede observarse, el avalúo allegado tiene una vigencia de mas de un año atrás, por tanto, se hace énfasis en el tiempo que transcurre entre el avalúo pericial, que fija el precio del bien y el remate, lo cual no experimenta ajuste alguno por el envilecimiento de su valor, como si ocurre con el ajuste monetario autorizado para el acreedor. Por lo tanto, es necesario allegar nuevo avalúo y abstenerse de fijar nueva fecha de remate.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a aprobar avalúo por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaria Distrital de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, con el fin de que se sirva expedir a costas de la parte interesada, el certificado sobre el avalúo catastral actualizado del bien inmueble de matrícula inmobiliaria N° 040 – 351092, ubicado en la Calle 75B N° 6 B – 48 de Barranquilla (Atl), propiedad de la demandada **RUBIS MARIA SILVERA PIMENTEL**. Líbrese y remítase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

JRD
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico- Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.93

En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 16 de noviembre de 2022

La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA